



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO



**RECIBIDO**  
14 NOV 2025  
10:50 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 noviembre de 2025  
Oficio LXVI/GPPT/48/2025  
Asunto: Se inscribe punto de acuerdo

**C. DIPUTADO (A) PRESIDENTA DE LA  
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito inscribir el siguiente punto de acuerdo:

**POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA EXHORTA AL  
TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE  
FINANZAS HAGA PÚBLICO EL DESTINO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS QUE  
CAUSA EL 3 POR CIENTO POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN  
DOMICILIAR QUE CAUSAN LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES  
ECONÓMICAS QUE CELEBRAN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN EL PRESENTE  
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso

**ATENTAMENTE**  
**¡El respeto al derecho ajeno es la paz!**

**DANTE MONTAÑO MONTERO**  
Diputado coordinador

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14 NOV 2025  
10:50 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



## GRUPO PARLAMENTARIO

**C. DIPUTADO (A) PRESIDENTA DE LA  
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo **POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS HAGA PÚBLICO EL DESTINO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS QUE CAUSA EL 3 POR CIENTO POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DOMICILIAR QUE CAUSAN LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE CELEBRAN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

### CONSIDERACIONES

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca abrogó la Ley Estatal de Derechos promulgada en diciembre del año 2011 y, dentro de la política hacendaria del entonces gobierno en turno, se realizó la siguiente redacción de carácter impositivo al artículo 24:



## GRUPO PARLAMENTARIO

### CAPÍTULO V SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

**Artículo 24.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

|      |                                                                            | Número de UMA |                               |                                    |
|------|----------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------|------------------------------------|
| I.   | Obtención de registro de Director Responsable de Obra en el Estado:        | 10.00         |                               |                                    |
| a)   | Renovación anual de registro de Director Responsable de Obra en el Estado: | 5.00          |                               |                                    |
| b)   | Reposición de credencial de Director Responsable de Obra en el Estado:     | 5.00          |                               |                                    |
| II.  | Expedición de licencia estatal de uso de suelo de:                         |               |                               |                                    |
| a)   | Habitación:                                                                | 1.00          |                               |                                    |
|      |                                                                            |               | 100 m2,<br>hasta<br>10,000 m2 | 150 m2,<br>después de<br>10,000 m2 |
| b)   | Otros usos:                                                                | 2.00          | 2.00                          | 3.00                               |
| III. | Certificación de planos:                                                   | 5.00          |                               |                                    |
| IV.  | Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:                     | 40.00         |                               |                                    |

Dos años más tarde, en vísperas de proceso electoral intermedio y renovación de la gubernatura, a la LXIV Legislatura se le hizo cómodo adicionar una sexta fracción y crear una carga impositiva disfrazada de Derecho y cobrar a los contratistas de obra pública hasta un 2.5 por ciento del valor de lo contratado:



## GRUPO PARLAMENTARIO

- V. Revalidación técnica de estudios y proyectos de obra: 30.00
- VI. Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la administración pública y aquellas que celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado el dos punto cinco por ciento, por los servicios de supervisión.

Decreto 779

Página 21



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

El procedimiento y términos de la retención del derecho antes citado, se establecerá en Reglas de Carácter General.

Sin la debida justificación, se causó un Derecho para todos aquellos empresarios locales que participan de Obra Pública con la administración pública estatal o municipal donde la fuente de financiamiento provenga de los recursos estatales, la justificación, una supuesta supervisión de la ejecución de la obra.

Dos años más tarde, la LXVI Legislatura volvió a modificar la fracción VI del multi mencionado artículo 24 para incrementar un .5% al ya 2.5 causado, para convertirlo en el 3% vigente que deben enterar "las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la



## GRUPO PARLAMENTARIO

Administración Pública y aquellas que celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, así como de los fondos de Aportaciones Federales, regulados en la Ley de Coordinación Fiscal, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado, el tres por ciento, por los servicios de supervisión y verificación domiciliar”.

En esta última reforma fue agregado un supuesto jurídico novedoso: “la verificación domiciliar y, que dicho procedimiento y términos de la retención del derecho antes citado, se establecerá en Reglas de Carácter General”.

Hasta el momento, munícipes y contratistas desconocen si realmente existe verificación de obra y mucho menos desconocen si se lleva a cabo la verificación domiciliar. Por lo tanto, la finalidad de este acuerdo es exhortar al Secretario de Finanzas que aclare en qué consisten.

- Los servicios de supervisión y,
- Verificación domiciliar.

¿Quién supervisa y quién verifica la ejecución que, por contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, los contratistas celebran con dependencias y entidades de la Administración Pública y con municipios donde la fuente de financiamiento proviene de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, así como de los fondos de Aportaciones Federales?



## GRUPO PARLAMENTARIO

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ha detectado que, a los contratistas al momento de la realización del pago, inmediatamente la dependencia estatal o la instancia municipal les retiene el 3% del Derecho sobre el valor de lo contratado.

Ello es así, tomando en cuenta las Reglas de carácter general que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal que, como facultad reglamentaria del gobernador expidió, a través de la Secretaría de Finanzas.

### **137. Del dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión.**

Para efecto del segundo párrafo de la fracción VI, artículo 17 de la Ley, se deberá pagar por los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la administración pública y aquellas que se celebren con los municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, el derecho por concepto del dos punto cinco por ciento en Supervisión de Obra, sobre el importe total de la contratación sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado y conforme al procedimiento siguiente:

- I. Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra deberán retener el importe correspondiente;
- II. Cuando se trate de contrataciones en las que no se haya pactado la entrega de anticipo, las oficinas pagadoras de las dependencias y entidades, al hacer el pago de la primera estimación retendrán el importe del derecho, y
- III. Tratándose de la contratación de obras por parte de los municipios en la que una parte de la fuente de financiamiento provenga de la autorización realizada en el programa de inversión del Estado, al hacer el pago de las estimaciones retendrán el importe del derecho.

Una vez retenido el entero del derecho conforme al párrafo anterior, los sujetos obligados a realizar la retención deberán depositarlo a la Secretaría previa generación del Formato de Pago, misma que obtendrán en la página de la Secretaría siguiendo el procedimiento siguiente:

- I. Ingresar a la página web [www.finanzasoxaca.gob.mx](http://www.finanzasoxaca.gob.mx).
- II. Seleccionar la opción "Servicios en Línea".



## GRUPO PARLAMENTARIO

- III. Ingresar a la opción "Generar formato de pago".
- IV. Elegir los apartados de: "DERECHOS", "DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS", "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" y por último "SUPERVISIÓN DE OBRA 2.5".
- V. Posteriormente se mostrará la pantalla en la cual se deberá seleccionar la clave que corresponda a la Dependencia, Entidad o Municipio.
- VI. Se deberán requisitar los campos solicitados, y
- VII. Por último, confirmar datos para la generación del Formato de Pago.

Una vez generado el Formato de Pago, los sujetos obligados a realizar la retención, podrán realizar el pago como a continuación se detalla:

- I. **Pago mediante Banca electrónica:** Al optar por este medio, ingresan a su portal bancario, posteriormente buscan y seleccionan el convenio de la Institución Bancaria que se indica en la parte inferior del Formato de Pago, asimismo se deberá referenciar de forma correcta el número de línea de captura que se indica en el Formato de Pago, ya que de no hacerlo, el sistema SIOX no identificará el pago.
- II. **Pago en Ventanilla Bancaria:** Presentar la impresión del Formato de Pago, ante la Institución Bancaria que se indica en la parte inferior del formato y efectuar el pago en efectivo o en cheque.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán hasta en un 50 por ciento de los montos que les correspondan a la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones; "Caminos Bienestar"; Comisión Estatal del Agua para el Bienestar; "Vivienda Bienestar"; Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, entre otras, para el fortalecimiento del servicio de supervisión de las obras públicas, el 50 por ciento restante será destinado y ejercido para la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades presentarán el informe de los derechos retenidos en forma mensual para su conciliación.

En ese sentido, queda claro el marco jurídico por el que las personas físicas, morales o unidades económicas causan un impuesto retenido, disfrazado de Derecho del 3% del valor contratado. Ahora bien, por ese mismo hecho, la Hacienda Estatal se ve incrementada con dichas aportaciones; sin embargo, vale la pena que esta Soberanía pida conocer la transparencia y exactitud el



## GRUPO PARLAMENTARIO

uso y destino de la bolsa recaudada.

En nuestro país, la contratación de obra pública se ha convertido en un motor para el desarrollo económico a nivel federal y local. La industria de la construcción es la cuarta actividad económica que mayor valor agregado genera y, por lo tanto, es imprescindible que los recursos que se destinan a dicho rubro sean detonantes para la economía del estado y no se reduzcan o sean susceptibles de imponerles el derecho de piso.

El ya de por si lastimado sector empresarial dedicado a la obra pública, además de enfrentarse a la presente desaceleración económica; enfrentarse a las amañadas licitaciones y adjudicaciones donde se prioriza empresas cercanas a las autoridades; de ser contadas las empresas que cuentan con el equipo y capacidad financiera necesaria para hacer frente a los trabajos que se pretende encomendar; ahora, desde el año 2024, se les impone un Derecho fiscal a sus utilidades.

Todas estas circunstancias merman la ya debilitada actividad del sector constructor, con la posibilidad de ahuyentar la inversión en detrimento de creación de fuentes de empleo y como consecuencia, mejores condiciones de vida de sus habitantes, tanto para los que se benefician de la obra, como para los que en ella participan.

Miren ustedes, si como señala el vigente artículo 24 fracción VI de la Ley Estatal de Derechos, en concordancia con el artículo 137 de las Reglas de carácter general que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a



## GRUPO PARLAMENTARIO

cargo de las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, tan solo el monto del ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal para el año 2025 corresponde a \$8, 887, 871, 457 (8 mil 887 millones 871 mil 457 pesos).

Sí aplicamos el sentido común, compañeras diputadas, compañeros diputados y, tomáramos a los 570 municipios del Estado de Oaxaca con contratación de obra pública y, la retención que se les causa a los contratistas del 3% del monto contratado para verificación y supervisión domiciliar, tenemos que, las finanzas de la Cuarta Primavera obtendrán, en este 2025 la cantidad de \$266, 636, 143.71 (266 millones 636 mil 143 pesos) por lo que resulta éticamente solicitar que se haga público a donde se destina dicha bolsa recaudada.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO: POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS HAGA PÚBLICO EL DESTINO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS QUE CAUSA EL 3 POR CIENTO POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DOMICILIAR QUE CAUSAN LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE CELEBRAN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**ATENTAMENTE**  
**¡Todo el Poder al Pueblo!**

**DANTE MONTAÑO MONTERO**  
**Diputado coordinador**